

INFORME SECRETARIAL

A la mesa de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo informando que por error involuntario se omitió librar mandamiento de pago por costas que se generen en el proceso y que el rubro de vacaciones liquidado para cada demandante quedaron mal calculados, al haberse realizado con base en salarios de su causación y no del vigente al momento del pago como lo señaló la sentencia. Sírvese proveer. (2)

Buenaventura (V), 2 de marzo de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: José Wilfrido Quiñones Valencia, José Ezequiel Casierra, Porfirio Viveros Plaza, Wilfrido Advincola Mondragón, Edgar Bonilla Mosquera, Robinson Angulo García, Nelson Advincola Mondragón, Diego Fernando Escobar Congo, Nelson Ramos Congo y Fredy Cachimbo Valencia.
Demandado: C.I Azucares y Mieles SA CIAMSA, Bulk Trading de Colombia LTDA y
Radicación: 761093105003201500095-01

AUTO INTERLOCUTORIO No.114

Buenaventura (V), dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

El juzgado al revisar el presente proceso ejecutivo, observa que por error involuntario en el auto interlocutorio que libró mandamiento de pago (o sea el No 082 de 22 de febrero de 2023) no se libró el mandamiento de pago por las costas que se generen en el proceso, ante lo cual se hace necesario de oficio proceder a su adición; así mismo, se observó que se calcularon las vacaciones de los demandantes (PORFIRIO VIVEROS PLAZA, WILFRIDO ADVINCOLA MONDRAGÓN, EDGAR BONILLA MOSQUERA, ROBINSON ANGULO GARCÍA y DIEGO FERNANDO ESCOBAR CONGO) con los salarios devengados por estos al momento en que se causaron, siendo lo correcto calcularlos con el valor del salario mensual legal vigente al momento de disfrute o pago de las mismas como lo ordenó la sentencia de segunda instancia de fecha 25 septiembre de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial sala de Decisión Laboral, motivo por el cual se procederá a corregir dicho concepto, en aras de garantizar un efectivo cálculo de los valores ordenados a pagar mediante el auto que libro el mandamiento. Toda vez, que las sumas de dinero se incrementan, también se dispondrá en esta oportunidad el límite del embargo.

Por lo anterior y, de oficio y dando alcance a los artículos 286 y 287 del CGP, aplicable por analogía a este asunto, que disponen la corrección de errores aritméticos y la adición respectivamente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR Y CORREGIR la parte resolutive del auto interlocutorio No. 082 que libró mandamiento de pago en fecha 22 de febrero de 2023, la cual quedará así:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de PORFIRIO VIVEROS PLAZA CC 6.158.011, WILFRIDO ADVINCOLA MONDRAGÓN CC 16.492.474, EDGAR BONILLA MOSQUERA CC 14.470.085, ROBINSON ANGULO GARCÍA 16.503.111 y DIEGO FERNANDO ESCOBAR CONGO CC 16.490.264 y en contra de C.I. AZUCARES Y MIELES SA CIAMSA NIT 890-300-554-5 representada legalmente por GERARDO PORRAS y/o por quien haga sus veces y BULK TRADING DE COLOMBIA LTDA, NIT 835-000-414-5, representada legalmente por EDGARDO QUIÑONES VILLOTA y/o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos Así:

1. PORFIRIO VIVEROS PLAZAS CC 6.158.011

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (15-05-2009 a 31-10 – 2014)	\$3.231.251
INTERESES A CESANTÍAS	\$ 212.673
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.867.833
VACACIONES (16-08-2010 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$2.436.000

2. WILFRIDO ADVINDOLA MONDRAGÓN CC 16.492.474

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (13-09-2011 a 31-10 – 2014)	\$2.047.593
INTERESES A CESANTÍAS	\$ 212.673
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.867.833
VACACIONES (13-09-2011 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$ 1.817.333,49

3. EDGAR BONILLA MOSQUERA CC 14.470.085

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (01-04-2009 a 31-10 – 2014)	\$3.460.683
INTERESES A CESANTÍAS	\$ 212.673
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.867.833
VACACIONES (01-04-2011 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$ 2.078.333,51

4. ROBINSON ANGULO GARCÍA CC 16.503.111

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (01-06-2011 a 31-10 – 2014)	\$2.217.367
INTERESES A CESANTÍAS	\$ 212.673
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.867.833
VACACIONES (01-06-2011 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$1.972.000

5. DIEGO FERNANDO ESCOBAR CONGO CC 16.490.264

AUXILIO DE CESANTÍAS – consignar al fondo administrador (01-05-2013 a 31-10-2014)	\$1.013.333
INTERESES A CESANTÍAS	\$ 92.533
PRIMA DE SERVICIOS	\$1.013.333
VACACIONES (01-05-2013 A 31-10-2014) por el respectivo salario vigente a disfrute o pago	\$ 870.000
A este demandante se le descontaran por compensación dos millones de pesos según sentencias.	-2.000.000

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho que se generen en este proceso ejecutivo.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto posean o llegaren a poseer **C.I AZUCARES Y MIELES SA CIAMSA NIT 890-300-554-5** representada legalmente por **GERARDO PORRAS** y/o por quien haga sus veces **y BULK TRADING DE COLOMBIA LTDA, NIT 835-000-414-5**, representada legalmente por **EDGARDO QUIÑONES VILLOTA** y/o por quien haga sus veces, en cuentas corrientes, de ahorro, o por otra clase de depósitos, en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA, BANCO AV – VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se ordena la consignación de estas sumas a favor del juzgado a través de la cuenta **76-109-203-2003** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con la salvedad de que estas medidas no recaen sobre cuentas que tengan carácter de inembargables., **LIBRAR** los oficios respectivos.

TERCERO: LIMITAR la medida en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIES PESOS M/CTE. (\$42.857.676).**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada conforme al art 291 AL C.G.P., ejecutoriado este auto interlocutorio se le concede el término de cinco (5) días para que cancele lo adeudado, o en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho conforme lo prevé el numeral. 2º del Art. 442 ibídem), así como en lo previsto en el artículo 8º de Ley 2213 de 2022.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.016 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: mar/02/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d3f087353938f15ac30f5777dcc5797a41b1d5c37425953dcf86cdebbe00ce
Documento generado en 02/03/2023 07:08:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>